

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No: 000121 DE 2013

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL UNICO A EMPRESA ACERIAS DE COLOMBIA ACESCO S.A.S., PIMSA, EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO –ATLANTICO.”**

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, en uso de sus facultades legales contenidas en la ley 99 de 1993, teniendo en cuenta la Constitución Nacional, el Decreto 2811 del 1974, Decreto 1791 de 1976, Ley 1437 del 2011, demás normas concordantes, y

**CONSIDERANDO**

Que mediante Auto N°00775 del 11 Septiembre del 2012, la C.R.A., inició el trámite de Aprovechamiento Forestal a la empresa Acerías de Colombia S.A.S., con Nit 860.026.753-0, representada legalmente por el señor Carlos Arturo Zuluaga Escobar, identificado con C.C N°78.144.313, para la Adecuación del terreno necesario para la ampliación de las instalaciones o infraestructura de la Planta de Laminados en el municipio de Malambo – Atlántico.

Con ocasión de lo expuesto se practicó visita de inspección técnica a la empresa en comento en jurisdicción del municipio de Malambo - Atlántico, originándose el Concepto Técnico N°0022 del 06 de febrero del 2013, de la Gerencia de Gestión Ambiental en el que se consignan los siguientes aspectos:

**OBSERVACIONES DE CAMPO:**

En la visita realizada en fecha 20 de noviembre de 2012, al predio localizado en el Parque Industrial de Malambo PIMSA, donde se realizará el proyecto de ampliación de la infraestructura de la empresa, consistente en la construcción de un patio de almacenamiento y mejoras a las condiciones de seguridad y bienestar de los trabajadores, no se había iniciado actividad en el sitio destinado para la nueva obra.

Se constató la ubicación del lote en el área que ocupa la Empresa ACERIAS DE COLOMBIA - ACESCO S.A.S., dentro de las instalaciones del Parque Industrial de Malambo S.A. "PIMSA" en el Municipio de Malambo, el área aproximada del lote a intervenir es de 2.000 metros cuadrados.

Al revisar el Plan de Aprovechamiento e Inventario Forestal se encontró que el mismo se ajusta a los parámetros establecidos por la Ley y se le da cumplimiento al Decreto 1791 de 1996, igualmente se verificó el inventario forestal observando la presencia de vegetación secundaria formada por rastrojos, malezas y gramíneas que componen la cobertura vegetal existente y árboles con DAP igual o mayor a 10 cms. compuesta por un total de 41 individuos de los cuales 10 son palmas de coco (Cocos nucifera) y 31 individuos maderables.

Los 31 individuos maderables se componen de la siguiente forma: 16 Robles (Tabebuia roseae), 11 Nin (Azadiractha indica), 3 Matarratones (Gliricidia sepium), y 1 Totumo (Crescentia cujete). Se observa que, a excepción de los Matarratones y el árbol de Totumo, los demás individuos corresponden a árboles plantados. El total de volumen de las especies maderables inventariadas en un 100% arroja una cantidad de 1,98 m<sup>3</sup>, en donde el 100% de las especies son arbóreas y de porte alto.

El 39% de los individuos inventariados, la especie de Roble es la de mayor dominancia, siguiendo en su orden, con el 27% la especie de Nim, sigue en su orden con un 24% las especies de Palma Cocotera, (especie no arbórea), con un 7% la especie de Matarraton y con un 3% la especie de Totumo, que es la menor presencia en este inventario.

Queda definido el Inventario Forestal según las especies descritas anteriormente en una cantidad total de 41 individuos con un volumen de madera de 1.98 metros cúbicos, según la relación que se presenta a continuación, donde el 90% de los individuos con el 96.4% de madera corresponde a árboles plantados.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 000121 DE 2013

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO A EMPRESA ACERIAS DE COLOMBIA ACESCO S.A.S., PIMSA, EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO –ATLANTICO.”**

Item	Nombre Común	Nombre Científico	No. de individuos	Volumen de Madera
1	Roble	Tabebuia roseae	16	1,60
2	Nin	Azadiractha indica	11	0,31
3	Matarratón	Gliricidia sepium	3	0,06
4	Totumo	Crescentia cujete	1	0,01
5	Coco	Cocus nucifera	10	0
	<b>TOTAL M3</b>		<b>41</b>	<b>1,98</b>

Teniéndose como soporte la información suministrada y las conclusiones derivadas del Concepto Técnico en referencia, se tiene que no es contrario a las normas de protección de los ecosistemas terrestres y sus recursos naturales existentes en la zona. Por lo tanto es **Viable** otorgar el Aprovechamiento Forestal Único a la empresa ACESCO S.A.S., en el Parque Industrial de Malambo PIMSA, en jurisdicción municipal de Malambo - Atlántico, sujeto al cumplimiento de obligaciones ambientales descritas en la parte resolutive de este proveído, de acuerdo a las siguientes disposiciones legales:

#### FUNDAMENTOS LEGALES

“C- Derecho al medio ambiente. La importancia de este derecho ya ha sido señalada por esta Corporación la cual lo reconoció luego como un derecho fundamental, y puso de presente la necesidad de crear mecanismos eficaces de protección pues el deterioro del ambiente está generando nefastas consecuencias en nuestro sistema y amenaza gravemente la supervivencia de la especie. Al respecto se dijo:

"La protección del medio ambiente no sólo incumbe al Estado, sino a todos los estamentos de la sociedad; es un compromiso de la presente generación y de las futuras. El restablecimiento de las condiciones mínimas del ecosistema no sólo garantiza la vida actual, sino la de las próximas generaciones".<sup>1</sup>

"La protección al medio ambiente es uno de los fines del Estado Moderno, por lo tanto toda estructura de éste debe estar iluminada por este fin, y debe tender a su realización."<sup>1</sup> Uno de los cambios introducidos a la nueva Constitución fue la concientización de que no solo al Estado es a quien le corresponde la protección del medio ambiente sino que se exige que la comunidad de igual manera se involucre en tal responsabilidad.

La crisis ambiental es, por igual, crisis de la civilización y replantea la manera de entender las relaciones entre los hombres. Las injusticias sociales se traducen en desajustes ambientales y éstos a su vez reproducen las condiciones de miseria"<sup>2</sup>

La Constitución Política de Colombia, en los artículos 8, 63,79 y 80 hacen referencia a la obligación del Estado de proteger las riquezas naturales de la Nación, prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer sanciones legales y exigir la reparación de daños causados del derecho de toda la población de gozar de un ambiente sano, de proteger la diversidad e integridad del ambiente, relacionado con el carácter de inalienable, imprescriptible e inembargables que se le da a los bienes de uso público.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1.993, define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónoma Regionales como entes, "encargados por la Ley de administrar dentro del área de su jurisdicción, el Medio Ambiente y los Recursos Naturales Renovables y propender por su desarrollo sostenible de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente".

<sup>1</sup> Sentencia T- 451-Corte Constitucional Colombiana

<sup>2</sup> Sentencia T- 536- Corte Constitucional Colombiana

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN N<sup>o</sup>: - 000121 DE 2013

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL UNICO A EMPRESA ACERIAS DE COLOMBIA ADESCO S.A.S., PIMSA, EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO –ATLANTICO.”**

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1.993, numeral 9, establece como funciones de las Corporaciones, *“Otorgar, concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales, requeridas por la Ley, para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecte o puedan afectar el Medio Ambiente.”*

Que el artículo 42 del Decreto 2811 de 1974, establece: *“pertenecen a la nación los recursos naturales renovables y demás elementos ambientales regulados por este Código que se encuentren dentro del territorio Nacional, sin perjuicio de los derechos legítimamente adquirido por particulares y de las normas especiales sobre baldíos”*

Que el artículo 51 ibidem, dispone, *“El derecho a usar los recursos naturales renovables puede ser adquirido por ministerio de la Ley, permiso, concesión y asociación”*

Que el artículo 1 del Decreto 1791 de 1996, define la tala como. *“El apeo el acto de cortar árboles”*

Que el Decreto 1791 de 1996, establece en el Artículo 5<sup>o</sup> *“Las clases de aprovechamiento forestal y son: a) Únicos. Los que se realizan por una sola vez, en áreas donde con base en estudios técnicos se demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal o cuando existan razones de utilidad pública e interés social. Los aprovechamiento forestales únicos pueden contener la obligación de dejar limpio el terreno, al término del aprovechamiento, pero no la de renovar o conservar el bosque; “...( ... ) ...”*

Que el Artículo 14 ibidem, define *“Los aprovechamientos forestales únicos de bosque naturales ubicados en terrenos de dominio privado se adquieren mediante Autorización.”*

Que el Art. 96 de la Ley 633 de 2000, facultó a las Corporaciones Autónomas Regionales para efectuar el cobro por los servicios de evaluación y seguimiento de los trámites de licencia ambiental y demás instrumentos de manejo y control de los Recursos Naturales Renovables y el Medio Ambiente, fijando que las tarifas incluirán: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento.

Que esta resolución al momento de su aplicación es ajustada a las previsiones contempladas en la resolución N<sup>o</sup> 1280 de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 smmv y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa, en donde se evaluando los parámetros de profesionales ... ( )...

De lo anterior se deriva el valor total del seguimiento, que es la sumatoria de los servicios de honorarios, los gastos de viaje y los gastos de administración, de conformidad con la categorización del impacto y la tabla correspondiente contemplada en la Resolución de cobro.

Que de acuerdo a la Tabla N<sup>o</sup> 23 de la citada Resolución es procedente cobrar los siguientes conceptos por seguimiento ambiental, teniendo en cuenta las condiciones y características propias de la actividad realizada por la empresa y el incremento del IPC, para la anualidad correspondiente.

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**

**RESOLUCIÓN No. 000121 DE 2013**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL UNICO A EMPRESA ACERIAS DE COLOMBIA ACESCO S.A.S., PIMSA, EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO –ATLANTICO.”**

INSTRUMENTOS DE CONTROL	SERVICIOS DE HONORARIOS	GASTOS DE VIAJE	GASTOS DE ADMINISTRACIÓN	TOTAL
Aprovechamiento Forestal	\$815.991	\$173.906	\$247.477	\$1.237.372
<b>TOTAL</b>				\$1.237.372

Por tanto esta Dirección,

**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO:** Autorizar a la empresa Acerías de Colombia ACESCO S.A.S., con Nit 860.026.753-0, representada legalmente por el señor Carlos Eduardo Zuluaga Escobar, identificado con C.C N°78.144.313, o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente proveído, Aprovechamiento Forestal Único de 31 árboles maderables con DAP superior a 10 cms., y 10 palmas, para desarrollar el proyecto de ampliación consistente en la construcción de un patio de almacenamiento y mejoras a las condiciones de seguridad y bienestar de los trabajadores.

**ARTICULO SEGUNDO:** La empresa ACESCO S.A.S., debe realizar una compensación de 1 a 5, es decir, por los 41 árboles aprovechados se deben plantar 205 árboles, de las especies definidas y de acuerdo a las siguientes cantidades y altura:

NOMBRE COMUN	NOMBRE CIENTIFICO	Nº INDIVIDUOS	DE	ALTURA
MANGO	Mangifera indica	100		1.5 metros
CEIBA BONGA	Hura crepitans	55		1.5 metros
CAMPANO	Phytocelobium samam	50		1.5 metros
<b>TOTAL</b>		<b>205</b>		

**PARAGRAFO:** El Aprovechamiento Forestal Único, se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones ambientales:

1. Notificar a la C.R.A el inicio de las labores de compensación para realizar el seguimiento de las mismas en fecha no superior a 2 meses (60 días) a partir de la notificación de la autorización del aprovechamiento forestal.
2. Los árboles serán sembrados en el entorno donde se realiza la obra, en las zonas verdes de la misma y a orillas de sus carretables o vías de acceso, en Colegios, parques y sitios públicos de la zona de influencia del Municipio de Malambo apoyándose para tal fin con la Junta de Acción Comunal, Asociaciones de vecinos, Coordinadores de Colegios, organizaciones ambientalistas u otras organizaciones comunitarias que trabajen en el entorno de la obra y que cuente con el aval de la CRA.
3. Los árboles a sembrar en los centros poblados, como medida compensatoria, deben tener características especiales de ornato tales como son: las raíces no ocasionen daño a las avenidas y/o calles, sistemas de acueducto y alcantarillado y su copa no ocasione daño al sistema eléctrico.
4. Los árboles a sembrar como compensación deben estar fitosanitariamente sanos, con buen desarrollo acorde con la edad y con la obligación de hacerle mantenimiento durante los primeros tres (3) años después de establecidos.
5. Al momento de la siembra se debe hacer un hueco de acuerdo al bloque o cespedón que contenga el árbol a trasplantar, procurando su holgura y buena



REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No: **№ · 000121** DE 2013

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL UNICO A EMPRESA ACERIAS DE COLOMBIA ACESCO S.A.S., PIMSA, EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO –ATLANTICO.”**

- aireación, con adición de materia orgánica o triple 15 como fertilizante e hidrotenedor para conservar la humedad.
6. El mantenimiento consiste en suministrarle el riego necesario, la fertilización y el control de plagas que garanticen un prendimiento mayor al 90% del total de los árboles sembrados al momento de la entrega a la comunidad, con acompañamiento de la CRA, al cabo de tres años.
  7. En el momento de la siembra de los árboles se debe prever no obstaculizar la visibilidad del peatón, conductores de vehículos de cualquier índole, señales de tránsito y publicidad exterior dispuesta para el bien común, cuando la actividad se desarrolle en los centros poblados.
  8. Los árboles sembrados en vías, calles, parques o sitios públicos externos, tendrán corrales con el Logotipo de La Empresa ACERIAS DE COLOMBIA - ACESCO S.A.S., y la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A., teniendo en cuenta, en los mismos, el uso de materiales que no representen un riesgo para el peatón o los niños, como alambre de púas, estacas de madera puntiaguda, hierros u otros materiales punzantes. Tales corrales deben ser triangulares con altura superior a la altura del árbol sembrado, ancho de 1.0 metro, en madera labrada y revestidos de tablillas planas y con los postes hincados a una profundidad mínima de 40 centímetros.

**ARTICULO TERCERO:** La empresa Acerías de Colombia ACESCO S.A.S., con Nit 860.026.753-0, debe cancelar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, la suma de Un Millón Doscientos Treinta y Siete Mil Trescientos Setenta y Dos Pesos m/l (\$1.237.372 pesos m/l) por seguimiento ambiental al aprovechamiento forestal de acuerdo a lo establecido en la factura de cobro que se expida y se le envíe para tal efecto

**PARAGRAFO PRIMERO:** El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a Gerencia de Gestión Ambiental.

**PARÁGRAFO TERCERO:** En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en art. 23 del decreto 1768/94.

**ARTICULO CUARTO:** El Concepto Técnico No 0022 del 06 de Febrero del 2013, de la Gerencia de Gestión Ambiental, hace parte integral de la presente Resolución.

**ARTICULO QUINTO:** La empresa Acerías de Colombia ACESCO S.A.S., con Nit 860.026.753-0, será responsable civilmente ante la nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales renovables, y/o daños que puedan ocasionar al medio ambiente sus actividades.

**ARTICULO SEXTO:** La Corporación Autónoma del Atlántico supervisará y/o verificará en cualquier momento lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, cualquier desacato de la misma podrá ser causal para que se apliquen las sanciones conforme a la ley.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Notificar en debida forma el contenido de la presente Resolución al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68, 69 de la ley 1437 del 2011.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No: *№ • 000121* DE 2013

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL UNICO A EMPRESA ACERIAS DE COLOMBIA ACESCO S.A.S., PIMSA, EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO –ATLANTICO.”**

**ARTICULO OCTAVO:** Contra la presente Resolución, procede el recurso de reposición el que podrá interponerse ante la Dirección General, personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo establecido en la ley 1437 de 2011.

Dada en Barranquilla a los *13* MAR. 2013

**NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**ALBERTO ESCOLAR VEGA  
DIRECTOR GENERAL**

Exp:0804-140

C.T.0022 06/02/13

Elaboró: Merielsa García. Abogado

Supervisó: Odair Mejía. Profesional Universitario.